

ORD. U.I.P.S. N° 1071

**ANT.:** Escrito presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., con fecha 9 de diciembre de 2013, en el cual acompaña programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

**MAT.:** Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 16 DIC 2013

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Ivonne Bell Rodríguez  
Hidroeléctrica Ensenada S.A.

1. Con fecha 26 de septiembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 707 ("Ord. N° 707"), con la formulación de cargos a **Hidroeléctrica Ensenada S.A., Rol Único Tributario N° 76.030.971-0**, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Hidroeléctrica Río Blanco - Ensenada"; (ii) "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada - Río Blanco Parte N° 2"; y (iii) "Línea de Transmisión de 110/66 kV Ensenada - Melipulli", calificados ambientalmente de manera favorable, por la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 745/2007 y N° 136/2009, y por la Resolución Exenta N° 515/2012 de la Comisión de Evaluación de dicha Región.

2. A su vez, en el mismo Ord. N° 707, antes individualizado, se formuló un requerimiento de información al titular de los proyectos, para que fuera respondido dentro de quinto día hábil a contar de la notificación de la formulación de cargos.

3. El Ord. N° 707 antes citado, fue notificado con fecha 3 octubre de 2013, en conjunto con el Ordinario U.I.P.S. N° 737, el cual procedió a indicar nuevo domicilio del titular y cambio de representante legal de la empresa.

4. Por otro lado, con fecha 4 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., por medio de su representante legal, Ivonne Bell Rodríguez, solicitó ampliación de plazo para entregar la documentación requerida en el Ordinario U.I.P.S. N° 707, presentar programa de cumplimiento y formular descargos en la oportunidad respectiva.

5. Al respecto, esta Superintendencia accedió a la solicitud formulada por el titular, ampliando el plazo para los propósitos incoados, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 754, de fecha 8 de octubre de 2013.

6. En dichos términos, el titular Hidroeléctrica Ensenada S.A., acompañó dentro de plazo, la información requerida en los párrafos 39.1 y 39.2, título IX, del Ord. N° 707 antes individualizado.

7. Luego y con fecha 29 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó ante esta Superintendencia el escrito que acompaña el programa de cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. N° 707.

8. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("U.I.P.S."), mediante Memorándum N° 311, de 4 de noviembre de 2013, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones.

9. Las observaciones al programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., fueron remitidas a la U.I.P.S., con fecha 13 de noviembre de 2013, mediante Memorándum DFZ N°936/2013.

10. El 20 de noviembre de 2013, el fiscal instructor del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 333/2013, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

11. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 965, de 22 de noviembre de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., bajo condición suspensiva.

12. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 965, estableció en su numeral 23, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones a saber:

a) A la presentación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrijan ciertas imprecisiones relacionadas con la información entregada; tal como se indica en los numerales i) al xvi) del literal a), Numeral 23, del mencionado Ord. U.I.P.S. N° 965. Estas correcciones se solicitaron con el objetivo de lograr concordancia con los requisitos establecidos en la misma RCA N° 136/2009.

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

13. Luego, con fecha 9 de diciembre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó un escrito por medio del cual, acompaña el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, incorporando las prevenciones y/o condiciones cursadas por esta Superintendencia.

14. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 23 del Ord. U.I.P.S. N° 965, procediéndose de la manera indicada en los numerales siguientes del presente acto administrativo.

15. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 23, del Ord. U.I.P.S. N° 965, de 22 de noviembre de 2013, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., con fecha 9 de diciembre de 2013. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2013.

16. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

17. De conformidad con lo señalado en el numeral 11 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 965, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

18. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

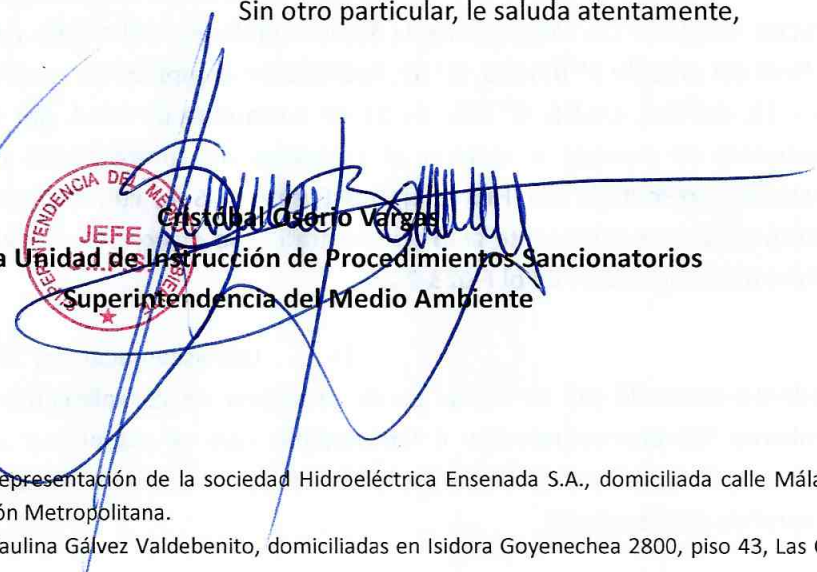
19. Hidroeléctrica Ensenada S.A., deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas en los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que termine o concluya la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

20. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, se hace presente al titular que, en caso de no obtener el permiso sectorial de la

Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos, para las obras de defensa de cauce, el supuesto en que se contempla el Plan de Retiro de las mismas, propuesto en el programa de cumplimiento, deberá ser presentado ante esta Superintendencia para su aprobación, asimismo deberá dar cuenta y hacerse cargo de todos los efectos negativos que se produzcan o pudieren producirse con ocasión de su implementación

21. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 14 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

CME/NASA

**Carta Certificada:**

- Ivonne Bell Rodríguez, en representación de la sociedad Hidroeléctrica Ensenada S.A., domiciliada calle Málaga 115 Oficina 709, Las Condes, Región Metropolitana.
- Paulina Sandoval Valdés y Paulina Gálvez Valdebenito, domiciliadas en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Jorge Aichele Sagredo, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, X Región de Los Lagos, domiciliado en calle Ochagavía N° 458, comuna y ciudad de Puerto Montt.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Rol N° F-023-2013